



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)

Presidente

Fecha Firma: 05/12/2023

HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1275-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.

Información solicitada: Información sobre puestos de trabajo para el cementerio.

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG) al Ayuntamiento de Guadalajara, el 15 de febrero de 2023, la siguiente información para poder preparar el temario de unas oposiciones, ampliando su solicitud el 2 de marzo de 2023 y el 4 de marzo de 2023, utilizando en todas las ocasiones un formulario de consulta al archivo municipal:

“La descripción de los puestos de trabajo incluida en la relación de puestos de trabajo del ayuntamiento de Guadalajara. Las instrucciones técnicas en materia de riesgos laborales elaboradas para el personal de cementerio de Guadalajara.

(...)

Funciones del personal adscrito al negociado de cementerio y del personal de cementerio indicadas en la RPT del Ayto. de Guadalajara.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

(...)

Instrucciones técnicas riesgos laborales específicas personal cementerio Ayto. Guadalajara.”

De forma simultánea, presentó varios escritos dirigidos al buzón del ciudadano del mismo ayuntamiento, el 12 de enero de 2023, el 17 de enero de 2023, y el 6 de marzo de 2023, intentando localizar la misma información documental.

2. El 1 de marzo de 2023 se le contestó a la primera de las solicitudes de información, la de 15 de febrero de 2023, mediante resolución del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local. Posteriormente, el 10 de marzo de 2023, se emitió una segunda resolución, en respuesta a su segunda solicitud de 2 de marzo de 2023 (Expediente con única referencia conjunta 2.945/2023):

“-Resolución de 1 de marzo de 2023-:

PRIMERO: Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] facilitando copia de la

- *ficha descriptiva n.º 135 del puesto de trabajo de Encargado del Cementerio Municipal (código FN.C2.033).*

SEGUNDO: Hacer saber al interesado que la información municipal relativa a la prevención de riesgos laborales se encuentra disponible en la web, a través del siguiente enlace:

<https://www.quadalajara.es/es/ayuntamiento/administracion/prevencion-de-riesgos-laborales/>

De igual modo, se informa que el Reglamento de Cementerio está publicado y se puede descargar en desde:

https://www.quadalajara.es/recursos/doc/portal/2017/08/29/1997-reqla_mento-de-cementerios-incluye-modificaciones.pdf

(...)

-Resolución de 10 de marzo de 2023-:

PRIMERO: Conceder el acceso a la información solicitada por (...), facilitando copia de las fichas descriptivas de los puestos de trabajo incluidas en la RPT del personal del Cementerio Municipal, exceptuando la ficha 135 (código FN.C2.033) Encargado de cementerio, la cual se facilitó con anterioridad.

- *Ficha 13: Jefe/a del Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio (código FN.A1.013)*

- *Ficha 70: Adjunto de sección (código FN.C1.004)*
- *Ficha 146: Oficial de cementerio (código FN.C2.044)*
- *Ficha 152: Ayudante cementerio (código FN.AAPP.001)*
- *Ficha 157: Conserje cementerio (código FN.AAPP.006)*
- *Ficha 159: Operario cementerio (código FN.AAPP.008)*
- *Ficha 160: Operario cementerio (código FN.AAPP.009)*

SEGUNDO: Hacer saber al interesado que no existe normativa específica municipal sobre prevención de riesgos laborales aplicable al Servicio de Cementerio.”

3. Paralelamente, el 30 de marzo de 2023 recibió repuesta detallada a sus instancias al buzón ciudadano (Expediente 5.228/2023), y a un posterior escrito de 20 de marzo de 2023 en el que solicitaba conocer el estado de tramitación de sus expedientes de información pública.

En dicha comunicación se hace un resumen cronológico de los contactos entablados con el ciudadano, en coordinación entre el órgano al que se dirige la solicitud y el de transparencia.

4. Disconforme con las respuestas recibidas, el solicitante presentó una reclamación el 4 de abril de 2023 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), registrada con el número de expediente 1275-2023.
5. El 12 de abril de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En la fecha en que se dicta la presente resolución no se han efectuado alegaciones en respuesta a dicho requerimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

La información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

4. Como se ha indicado en los antecedentes, el ayuntamiento ha proporcionado la información conforme iba conociendo la entrada por diversos cauces de las sucesivas solicitudes. La única solicitud de información que no ha recibido respuesta expresa es la de 4 de marzo de 2023, que era una reiteración de preguntas anteriores, pero a ese respecto debe considerarse que la resolución de 10 de marzo de 2023 da cumplida respuesta a la misma.

Si bien inicialmente la petición de información sobre la descripción de los puestos de trabajo incluida en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

era genérica, posteriormente el solicitante acotó el objeto de su pretensión a las funciones del personal adscrito al negociado de cementerio y del personal de cementerio indicadas en la RPT del Ayuntamiento de Guadalajara. Las resoluciones dan cumplida respuesta a este respecto, pues se le han proporcionado todas las fichas de descripción de los puestos relevantes.

Igualmente, la pregunta acerca de las instrucciones técnicas en materia de riesgos laborales elaboradas para el personal de cementerio de Guadalajara (que es la que se duplicó), también ha sido contestada de manera expresa, en la segunda resolución, en la que se le indica que *“no existe normativa específica municipal sobre prevención de riesgos laborales aplicable al Servicio de Cementerio”*, cuando primeramente se la había proporcionado el modo de acceso a la información genérica municipal acerca de dichos riesgos laborales.

Sin embargo, el solicitante ha interpuesto reclamación, disconforme con la forma de tramitación de sus solicitudes. En cualquier caso, en opinión del CTBG se ha dado respuesta a lo solicitado por el reclamante, dentro de los plazos respectivos desde cada solicitud, quien deseaba poder preparar el temario de unas pruebas selectivas.

Las quejas del reclamante durante el proceso paralelo seguido con el negociado de participación ciudadana y tras el acceso a esta documentación resultan ajenas al ámbito competencial del CTBG y desbordan el contenido de su solicitud, pues ha sido él mismo quien ha elegido esa doble vía, y la presentación de múltiples instancias en plazos breves de tiempo.

En consecuencia, se entiende que la actividad de la administración ha sido conforme a ley, cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 20 de la LTAIBG, de un mes para resolver cada solicitud, proporcionando la información disponible, lo que conduce a la desestimación de la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Guadalajara.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁶, la Reclamación

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG

Número: 2023-1042 Fecha: 05/12/2023

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>